



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2021-00157-00

PROCESO: ALIMENTO DE MENOR.

DEMANDANTE: ROSIRIS PATRICIA OTERO ANGULO

DEMANDADO: EDGARDO ENRIQUE PALENCIA PALLARES

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, 16 de abril de 2021.

La Secretaria.

María Concepción Blanco Liñán.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD. ABRIL DIECISEIS (16)
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la presente demanda referenciada cumple con los requisitos formales exigidos por la Ley, razón por la cual este despacho procederá a la admisión de la demanda.

En consecuencia de lo anterior, este despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR, la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS DE MENOR, promovida por la señora **ROSIRIS PATRICIA OTERO ANGULO** actuando en representación legal de su menor hijo **EMMANUEL DAVID PALENCIA OTERO**, a través de apoderado judicial y en contra del señor **EDGARDO ENRIQUE PALENCIA PALLARES**.
2. Imprimase el trámite indicado en los arts. 390 y ss., y 397 del Código General del Proceso y del Código de la infancia y adolescencia.
3. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
- 4.- Notifíquese, al Ministerio Público y Defensor De Familia adscrito a este Despacho.
5. Mientras se surte el proceso, SE FIJAN alimentos provisionales a favor del menor **EMMANUEL DAVID PALENCIA OTERO**, en cuantía del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario, primas, vacaciones, cesantías parciales y definitivas y demás prestaciones sociales y emolumentos de toda índole que devenga el señor **EDGARDO ENRIQUE PALENCIA PALLARES**, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 72.237.446; vinculado laboralmente Club Deportivo Popular Junior F C Junior F. C. S.A. ubicada en la CARRERA 54 # 54 65 de Barranquilla y el 100% del subsidio familiar que le pueda corresponder al citado menor. Líbrese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext.4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia





Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia- Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco primeros días de cada mes; a favor de la señora **ROSIRIS PATRICIA OTERO ANGULO**, identificado con CC. N°. 32.801.126 en calidad de representante legal del citado menor. Oficiar en tal sentido.

6. Oficiar al pagador del Club Deportivo Popular Junior F C Junior F. C. S.A. ubicada en la CARRERA 54 # 54 65 de Barranquilla, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio certifique al despacho el salario, primas y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el demandado señor **EDGARDO ENRIQUE PALENCIA PALLARES**, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 72.237.446, vinculado laboralmente, a esa entidad a fin de que establecer la verdadera capacidad económica que ostenta el demandado.

7. Impídasele la salida del país a la demandada, Sr. **EDGARDO ENRIQUE PALENCIA PALLARES**, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 72.237.446, hasta tanto garantice el cumplimiento de su obligación alimentaria para con su menor hijo. Inciso 6° art. 129 del Código de Infancia y adolescencia. Líbrese oficio en tal sentido a Policía Nacional – Migración Colombia.

8.- Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. **GINA SOFIA DORIA INSIGNARES**, C.C. No. 1.047.230.066 y T.P. No. 300502 DEL C.S. DE LA J. en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

9. SE EXHORTA a la parte actora para que cumpla con lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*. Lo anterior a efectos de poder notificar al demandado a través del canal digital reseñado en el acápite de notificaciones para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext.4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

